



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA  
EVALUACIÓN PRELIMINAR  
CP-04-2021**



**CANAL CAPITAL** (en adelante CAPITAL), sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden distrital, vinculada mediante el Acuerdo 257 de 2006 al sector Cultura Recreación y Deporte, del cual es cabeza la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; dio apertura al proceso de convocatoria pública CP-04-2021, mediante la Resolución 112 de 2021.

**CP-04-2021. OBJETO:** “Contratar una (1) empresa de servicios temporales para el suministro y administración especializada de personal en misión para Canal Capital.”

Dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación (3 días hábiles), para que los proponentes se pronunciaran sobre la evaluación de ofertas y presentarán sus subsanaciones, se pronunciaron las siguientes empresas con observaciones:

Remitente: **HUMANOS S.A - SECOP - 21/10/2021 04:41:27 AM**

Buenos días,

Al revisar la evaluación técnica publicada por la entidad en archivo de excel consideramos que hay una inconsistencia que la entidad debe corregir para evitar confusión entre los proponentes y para que los mismos podamos ejercer adecuadamente nuestro derecho a replica y observaciones al informe de evaluación.

En el archivo de excel existe una hoja denominada "RESUMEN HABILITACIÓN" en donde se indica el cumplimiento de: i) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE; y ii) EQUIPO DE TRABAJO. En esta hoja se califica como cumple a varios proponentes como por ejemplo a HUMANOS, SOLUCIONES INMEDIATAS, HQ5, entre otros. Sin embargo en la hoja denominada "EQUIPO HUMANO" se indica para los mismos proponentes que no cumple para los ítems correspondientes a los siguientes perfiles: i) PROFESIONAL SST; ii) PROFESIONAL ABOGADO; iii) PROFESIONAL EN RECURSOS HUMANOS. Debemos recordar a la entidad que estos 3 perfiles no se deben presentar junto con la propuesta, estos 4 perfiles solo los debe presentar el proponente adjudicatario para la firma del acta de inicio del contrato, es decir el contratista; el único perfil por el que hay que presentar documentos es el del COORDINADOR, tal como lo indican los pliegos de condiciones y los documentos de respuestas a observaciones. Entendemos que la entidad solamente esta evaluando el perfil del COORDINADOR por tal razón en la hoja de resumen coloca que si cumple, pero es importante corregir la hoja denominada EQUIPO HUMANO para evitar errores en las formulacion de las observaciones.

Por lo anterior solicitamos a la entidad publicar nuevamente el informe técnico corrigiendo esta imprecisión o en su defecto aclarar tal circunstancia.

**Respuesta**

Se aclara que el archivo de excel publicado, contaba con algunas hojas de uso y manejo interno del Canal, que por un error involuntario se mantuvieron en él. En esa medida, se advierte que sólo se analizaron, calificaron y validaron los documentos relacionados con el COORDINADOR, pues los demás perfiles, tal como se indicó en el pliego de condiciones, deben ser acreditados por la empresa que resulte adjudicatario del proceso. De allí entonces, que no se haya elevado ninguna observación o solicitud de subsanación sobre este punto en concreto a ninguno de los proponentes. En la evaluación técnica final se realizaron los ajustes correspondientes.



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA  
EVALUACIÓN PRELIMINAR  
CP-04-2021**



Remitente: **HUMANOS S.A - SECOP - 21/10/2021 04:46:21 AM**

*Adicionalmente encontramos que en la hoja del excel denominada EQUIPO HUMANOS, se encuentran los siguientes criterios de evaluación que no corresponden al equipo humano:*

- *Visitas de seguimiento comercial y de servicio: Se evalúa como no cumple sin haber verificado la información presentada en las propuestas.*
- *Servicios Interactivos página WEB: Se evalúa como no cumple sin haber verificado la información de las propuestas.*
- *INFRAESTRUCTURA: A todos los proponentes se evalúa como NO CUMPLE, pero no se indica a que se refiere este requisito, ya que en el pliego de condiciones no existe ningún requisito denominado INFRAESTRUCTURA.*

**Respuesta**

Se aclara que el archivo de excel publicado, contaba con algunas hojas de uso y manejo interno del Canal, que por un error involuntario se mantuvieron en él. En esa medida, se advierte que sólo se analizaron, calificaron y validaron los documentos relacionados con el COORDINADOR, pues los demás perfiles y requisitos como las visitas de seguimiento comercial y de servicio, y los servicios interactivos de la página web, deben ser acreditados por la empresa que resulte adjudicataria del proceso. De allí entonces, que no se haya elevado ninguna observación o solicitud de subsanación sobre este punto en concreto a ninguno de los proponentes. En la evaluación técnica final se realizaron los ajustes correspondientes.

Remitente: **HUMANOS S.A - SECOP - 21/10/2021 05:17:05 AM**

*Buenos días,*

*Una vez revisado el informe de evaluación preliminar nos permitimos subsanar requisitos técnicos, para lo cual formulamos las siguientes observaciones:*

- 1. Perfil de coordinador. Estos documentos fueron subsanados en respuesta a un requerimiento técnico realizado por la entidad, por favor confirmar el recibido del mismo.*
- 2. En el ítem VISITAS DE SEGUIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIO evalúan nuestra propuesta como NO CUMPLE. Al respecto debemos informar que junto con la presentación de nuestra propuesta adjuntamos un documento .pdf denominado "VISITAS DE SEGUIMIENTO COMERCIAL - HUMANOS", este documento se cargo en la sección de Anexos adicionales. Adjuntamos nuevamente el documento en el cual se encuentra certificación suscrita por representante legal indicando que: Realizaremos visitas a la entidad mínimo 2 veces por semana para atender los requerimientos de los trabajadores en misión.*
- 3. En el ítem SERVICIOS INTERACTIVOS PÁGINA WEB evalúan nuestra propuesta como NO CUMPLE. Al respecto debemos informar que junto con la presentación de nuestra propuesta adjuntamos un documento .pdf denominado "SERVICIOS INTERACTIVOS - HUMANOS SA", este documento se cargo en la sección de Anexos adicionales. Adjuntamos nuevamente el documento en el cual se encuentra certificación suscrita por representante legal de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.*
- 4. En el ítem INFRAESTRUCTURA evalúan nuestra propuesta como NO CUMPLE. Por favor aclarar a que se refieren con este requisito ya que en el pliego de condiciones definitivo no*



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA  
EVALUACIÓN PRELIMINAR  
CP-04-2021**



*existe un requisito relacionado con INFRAESTRUCTURA.*

**Respuesta**

Se reitera lo expuesto en respuestas anteriores, se advierte que sólo se analizaron, calificaron y validaron los documentos relacionados con el COORDINADOR. En la evaluación técnica final se realizaron los ajustes correspondientes.

Remitente: **HUMANOS S.A - SECOP - 22/10/2021 03:53:13 PM**

*De acuerdo con el cronograma del proceso y una vez revisado el informe de evaluación, nos permitimos formular la siguiente observación:*

*En el pliego de condiciones definitivo se estableció el siguiente requisito JURÍDICO HABILITANTE:*

**4.1.11. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO** El proponente deberá anexar copia de la autorización de funcionamiento vigente, otorgada por el Ministerio de Trabajo para el suministro de personal en misión, póliza de garantía vigente, certificado de paz y salvo de multas y sanciones ante el Ministerio, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.7, 2.2.6.5.11 y 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 de 2015.

*De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones el requisito se acredita con los siguientes documentos:*

- i) Resolución de autorización de funcionamiento para una EST expedida por el Ministerio de Trabajo.*
- ii) Copia de la póliza que ampara los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores n misión, expedida por una aseguradora autorizada por la superintendencia Financiera, y que dicho documento haya sido radicado ante el Ministerio de Trabajo en los términos establecidos por la ley.*
- iii) Certificación expedida por el ministerio de trabajo denominada “REGISTRO DE RECLAMACIONES Y/O INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES”**

*Al revisar el informe preliminar de evaluación, encontramos que dentro de la evaluación jurídica la entidad está solicitando subsanar este requisito de la siguiente forma: “... debe aportar un certificado reciente, o en su defecto un comunicado debidamente radicado, en el que solicita al Ministerio del Trabajo la actualización respectiva y adicionalmente, certificación suscrita por el representante legal bajo la gravedad del juramento, de que a la fecha no conoce y/o no ha sido notificado de multas y/o sanciones en su contra.”*

*A respecto, debemos manifestar que la entidad está permitiendo subsanar un requisito habilitante establecido taxativamente en el pliego de condiciones, mediante un documento diferente al establecido en el pliego de condiciones, que además no es idóneo ni procedente para acreditar tal circunstancia.*

*En aras de garantizar el principio de selección objetiva, establecido en el estatuto colombiano de contratación pública, solicitamos a la entidad rechazar las propuestas que no cumplan con los establecido en el pliego de condiciones, esto es, aportar una certificación expedida por el Ministerio de Trabajo referente al registro de RECLAMACIONES Y/O INVESTIGACIONES*



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA  
EVALUACIÓN PRELIMINAR  
CP-04-2021**



ADMINISTRATIVO LABORALES y/o NO MULTAS NI SANCIONES, por las siguientes razones:

- La entidad no debe cambiar o alterar los requisitos originales establecidos en el pliego de condiciones definitivo. Por el contrario, debe ceñirse estrictamente a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, que literalmente dice: 4.1.11. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO El proponente deberá anexar copia de la autorización de funcionamiento vigente, otorgada por el Ministerio de Trabajo para el suministro de personal en misión, póliza de garantía vigente, **certificado de paz y salvo de multas y sanciones ante el Ministerio**, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.7, 2.2.6.5.11 y 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 de 2015. (El subrayado es nuestro)
- Ceñirse estrictamente a la ley que indica que un proponente no puede acreditar circunstancias o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre y entrega de propuestas.
- La certificación que acredita las no multas ni sanciones a la EST, expedida por el Ministerio de Trabajo, no puede ser reemplazada por una certificación expedida por el representante legal de la EST, por un conflicto de intereses fundamental en el que una misma persona no puede ser “juez y parte”, más aún cuando se trata de un documento que por disposición legal debe ser emitido por el ente de control de las Empresas de Servicios Temporales en Colombia, que es el Ministerio de Trabajo.
- Garantizar el principio de igualdad e imparcialidad. La entidad debe exigir a todos los proponentes, sin excepción, el mismo documento de acreditación, es decir, LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO. Ciertamente, el requisito si es posible cumplirlo, como se evidencia con la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, presentada por HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES SA, cumpliendo estrictamente con el requisito solicitado originalmente en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

Por todo lo anterior, de la manera mas comedida, respetuosa, pero también vehemente, solicitamos a la entidad evaluar a los proponentes que no acrediten el requisito de no multas y sanciones, mediante certificación vigente y actualizada expedida por el Ministerio de Trabajo, en los términos que establece la ley, y el pliego de condiciones, como “NO CUMPLE” y por tanto, inhabilitar a los proponentes calificados en el requisito como “NO CUMPLE”.

**Respuesta**

Analizando las razones expuestas por el proponente, CAPITAL se permite dar respuesta, con las siguientes claridades:

Tal como lo manifiesta el observante, en el pliego de condiciones se estableció:

4.1.11. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO El proponente deberá anexar copia de la autorización de funcionamiento vigente, otorgada por el Ministerio de Trabajo para el suministro de personal en misión, póliza de garantía vigente, **certificado de paz y salvo de multas y sanciones ante el Ministerio**, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.7, 2.2.6.5.11 y 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 de 2015.

En el texto que se resalta, se evidencia claramente que la entidad no mencionó la “**vigencia**” con la cual debía aportarse dicho documento, motivo por el cual cada proponente estaba en la posibilidad de presentar un certificado sin la condición de que el mismo fuera reciente, esto



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA  
EVALUACIÓN PRELIMINAR  
CP-04-2021**



es, bastaba que lo presentara independientemente de su fecha de expedición. Advertida esta situación, el Canal consideró que la misma generaba la necesidad de fortalecer los soportes de la contratación en este sentido, sin vulnerar el derecho a la igualdad que le asiste a los participantes en el proceso de contratación.

Ahora bien, dado que no se requirió de forma expresa una vigencia o que su expedición fuera de fecha reciente, CAPITAL no está en la posibilidad de sancionar con “incumplimiento” al proponente que no hubiese aportado un certificado con una fecha cercana al cierre; sin embargo, pero sí podría rechazar aquella oferta cuyo proponente no presentó determinado documento o no acreditó alguna circunstancia, tal como se le había exigido en el pliego de condiciones, y en los plazos previstos para ello.

En ese orden de ideas, y atendiendo a la literalidad de las palabras consignadas en el pliego, los proponentes estaban en la obligación principal de allegar el certificado de paz y salvo expedido por el Ministerio de Trabajo, por lo que de no allegarse, ni siquiera dentro del término de traslado para subsanación, se constituirá en la única razón fáctica y jurídica para declarar su incumplimiento, y rechazar su propuesta. De lo contrario, la entidad está en la obligación de evaluar el documento presentado, e impartir las claridades necesarias en procura de minimizar o conjurar cualquier tipo de riesgo.

En ese orden de ideas y en desarrollo del principio de responsabilidad<sup>1</sup>, el Canal solicitó a los proponentes acreditar dicho requisito aportando en primer lugar, la petición de certificación ante el Ministerio de Trabajo y, en segundo lugar, manifestación bajo gravedad de juramento de que no registran sanciones o multas, ni tienen conocimiento de que hayan sido objeto de las mismas por parte de la mencionada Cartera Ministerial.

Se aclara que mediante dicha declaración, la empresa proponente, a través de su representante legal, de ninguna manera actúa como “juez y parte”, pues únicamente está asegurando bajo juramento la existencia de una o varias circunstancias fácticas perceptibles en el mundo real, para el caso concreto, el hecho de “conocer” si contra la Empresa de Servicios Temporales se han impuesto sanciones y/o multas en su contra por parte del Ministerio de Trabajo.

Finalmente, se advierte que producto de la evaluación preliminar, solo la empresa TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS no presentó el certificado de paz y salvo expedido por el Ministerio, ni siquiera uno no reciente, por lo que dicho requisito se evaluó inicialmente como NO CUMPLIDO, y el componente se registró como NO HABILITADO jurídicamente. Dado que, dentro del término de traslado para subsanación, la representante legal no subsanó el requisito, la oferta fue rechazada.

Por las razones expuestas la observación presentada no se acepta.

Remitente: **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. - SECOP - 22/10/2021 03:28:43 PM**

*Estimados señores: GERMAN FELIPE VALENCIA BERNAL, actuando en nombre y representación de SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.; encontrándonos dentro de los términos de condiciones me permito presentar observaciones a las evaluaciones del proceso de la referencia. EMPRESA HQ5 La entidad solicita a la empresa HQ5 la subsanación de la información financiera, sin embargo, los*

<sup>1</sup> El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad.





**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA  
EVALUACIÓN PRELIMINAR  
CP-04-2021**



*estados financieros presentados por esta compañía no cumplen con las norma de contabilidad legalmente aceptadas en Colombia y enmarcadas en la normatividad legal vigente; como quiera que el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, establece que: “Artículo 38. Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.(negrilla fuera de texto). Tal como se detalla el concepto emitido por la Contaduría Pública, (<https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2007/concepto-126.html>), los estados financieros deben cumplir con el lleno total de los requisitos para ser considerados por las entidades, si bien es cierto, los estados financieros son subsanables, la subsanabilidad no permite el cambio de un documento ya aportado, se puede aclarar, completar pero no mejorar la oferta presentada, además, se trata de la información financiera oficial de la empresa HQ5, por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad calificar a la EST HQ5, como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE, dado que no se trata solo de suministra una información si no que esta se encuentre enmarcada dentro de la normatividad legal establecida para poder ser considerada y evaluada por la entidad.*

**Respuesta**

Dando respuesta a su observación, nos permitimos informar que en el Pliego de Condiciones Definitivo de la CP-04-2021, en el Capítulo IV Requisitos Habilitantes de las ofertas, numeral 4.2. Verificación de la Capacidad Financiera, se solicita específicamente lo siguiente: “*Adicionalmente los estados financieros deben estar certificados con sus respectivas notas, según los artículos 36 y 37 de la Ley 222 de 1995.*” Lo anterior hace referencia a que los Estados Financieros deben presentar las Notas y revelaciones a los Estados Financieros (Artículo 036, Ley 222 de 1995) y estos deben estar Certificados (Artículo 037, Ley 222 de 1995). En ningún caso se exige dentro de la Verificación de la Capacidad Financiera, que estos se deben presentar dictaminados, (Artículo 38, Ley 222 de 1995) como lo especifica en su oficio. Por lo anterior, el proponente HQ5 SAS, no está obligado a presentar los Estados Financieros Dictaminados y puede ser evaluado financieramente.

Cordialmente,

**CAPITAL**